

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00983 A TRAVÉS DE LA VENTANILLA VIRTUAL EL
19-12-2023

OTROS ANEXOS VIRTUALES: Los documentos enlistados en los acápites de pruebas y anexos. Se advierte que el apoderado de la parte solicitante tiene la tarjeta profesional vigente, sin sanciones disciplinarias.

A Despacho, díguese proveer. Manizales, 26 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024; 13, 14, 20 y 21 de enero de 2024).

Sírvase proveer.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 217
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
Demandado: CAMILO ANDRÉS CADAVID MUÑOZ identificado con C.C. No. 1.017.133.037
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00983-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 ss. del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales libraré mandamiento de pago conforme lo solicitado.

I. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4** y contra el **señor CAMILO ANDRÉS CADAVID MUÑOZ identificado con C.C. No. 1.017.133.037**, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el pagaré No. 1017133037:

- 1.1. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$ 69.850.032)**, por concepto de capital adeudado.
- 1.2. Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 7.559.959)**, correspondiente a intereses remuneratorios pendientes al día de

diligenciamiento del pagaré, conforme a su literalidad, incorporación y autonomía.

- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (numeral 1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C.Co.), desde el día 22-11-2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: Notificar el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Para las diligencias se deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 291 y ss. CGP por tratarse de una dirección física, o lo indicado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico informado, al haberse acreditado su obtención.

Poner en conocimiento de la parte demandada de los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que custodie en debida forma, el original del pagaré base de la presente ejecución y lo allegue al Despacho en el momento que sean requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2023 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: Reconocer personería al Doctor **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ C.C. 9.872.485**, Abogado portador de la T.P. Nro. 158.462 expedida por el C. S. J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder a él conferido.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

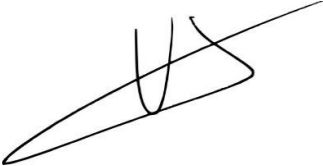
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 012 del 29 de enero de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

.

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c0bfe0af45dc9b4a3db8676b4cba03362327a79cdcf8f581c0ba794a2bf87e**

Documento generado en 26/01/2024 01:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>